

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



2021 - 2025

COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 025-24 Septiembre 4 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA SANCION

HECHOS

1. El 3 de agosto de 2024 se celebró el encuentro entre los equipos Juventud's Del Quindío vs Transportes Castro.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
Agresión verbal y física hacia el árbitro del encuentro por parte de Guillermo Naranjo Marín del Equipo Juventud's Del Quindío.
Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de las acciones antes descritas.
3. Corrido el respectivo traslado a Guillermo Naranjo Marín, este presentó escrito en el que niega los hechos, manifestando que el árbitro central empezó la agresión y solo se defendió de este. No aporta ni solicita pruebas.

CONSIDERACIONES

1. En el caso particular tenemos un informe arbitral que denuncia la agresión por parte del jugador Guillermo Naranjo Marín y un escrito por parte de este jugador, el cual niega los hechos y relaciona que la agresión que hubo dentro del encuentro deportivo fue producto de un ataque inicial del árbitro central. Nos encontramos con un caso en el que la parte que pretende desvirtuar los hechos que se encuentran en el informe arbitral, no presenta ni solicita pruebas que puedan conseguir este fin, por lo tanto, se debe recordar que la presunción de veracidad que establece el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, permite que una prueba en contrario resuelva la duda que pueda llegar a producirse en manifestaciones encontradas. Dado que no pudo darse dicha situación, se procederá a sancionar con los hechos denunciados por el árbitro central.
2. El artículo 64 de CUD literal b establece una "*Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones*" contra un oficial de partido.
3. El artículo 64 de CUD literal c establece una "*Suspensión de uno (1) a tres (3) meses (...) por conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en empujar (...)*"
4. El artículo 64 de CUD literal d establece una "*suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido*".
5. El artículo 21 del CUD literal m establece: "*En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre*



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío
Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas".

- 8.** En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer "la prevista para la infracción más grave".
- 9.** Por último, el artículo 83 literal h, se sanciona con "derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro".
- 10.** Conforme al artículo 34 del **CUD** "cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero - tres (0-3) a favor del contendor". Dado que el marcador del encuentro fue más favorable para el equipo Transportes Castro, se mantendrá este

Por lo anterior, este comité de sanciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Guillermo Naranjo Marín del Equipo Juventud's Del Quindío y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 18 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente, procede el recurso de reposición y apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado

Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

